



**Colegio Mexicano de Medicina Crítica, A. C.
COMMEC, A. C.**

Proyecto de reforma de estatutos

INDICE

2

- **Capítulo Primero: Razón social, Duración, Domicilio, Objeto y Nacionalidad**
 - Artículo 1: Razón Social 5
 - Historia Abreviada 5
 - Misión 5
 - Visión 5
 - Definiciones 6
 - Artículo 2: Duración 6
 - Artículo 3: Domicilio 6
 - Artículo 4: Objeto 6
 - Artículo 5: Nacionalidad 8

- **Capítulo Segundo: Patrimonio del Colegio**
 - Artículo 6: Patrimonio del Colegio 8
 - Artículo 7: Finalidad del Patrimonio 9

- **Capítulo Tercero: De los Miembros**
 - Artículo 8: Integrantes del Colegio 9
 - Definiciones de las categorías 10
 - Artículo 9: Derechos y obligaciones de los Fundadores 10
 - Artículo 10: Derechos y Obligaciones de los Colegiados 10
 - Artículo 11: Derechos y Obligaciones de los Asociados 11
 - Artículo 12: Pérdida de la calidad de Colegiado o Asociado 11
 - Suspensión de privilegios del Colegiado o Asociado 12
 - Artículo 13: Procedimiento de expulsión del Colegiado o Asociado 12
 - Artículo 14: Derechos y Obligaciones de los Asociados 13
 - Artículo 15: Pérdida de la calidad de Colegiado o Asociado 13
 - Artículo 16: Derechos y Obligaciones de los Asociados 13
 - Artículo 17: Derechos y Obligaciones de los Asociados 13
 - Artículo 18: Desempeño de cargos del Colegio 13

- **Capítulo Cuarto: De la Asamblea General de Miembros del Colegio**
 - Artículo 19: Tipos de Asamblea General de Miembros 14
 - Asamblea General de Miembros Ordinaria 14
 - Asamblea General de Miembros Extraordinaria 14
 - Convocatorias a Asamblea General de Miembros 14
 - Artículo 20: Acuerdos totalitarios 15



○ Artículo 21: Coordinación y Dirección de la Asamblea General de Miembros	15
○ Artículo 22: Votación a distancia	15
○ Artículo 23: Asamblea General de Miembros Ordinaria Anual	16
Quórum primera convocatoria	16
Quórum segunda convocatoria	16
Validez de acuerdos	16
Elección del Consejo Directivo	17
○ Artículo 24: Asamblea General de Miembros Extraordinaria	18
○ Artículo 25: Quórum de la Asamblea General de Miembros Extraordinaria	18
○ Artículo 26: Voto de Calidad	19
○ Artículo 27: Libro de Actas de Asamblea General de Miembros	19
● Capítulo Quinto: De la Administración del Colegio	
○ Artículo 28: La Administración del Colegio	19
○ Artículo 29: Consejo Consultivo	20
○ Artículo 30: Duración de los cargos	20
○ Artículo 31: Integración del Consejo Directivo	21
○ Artículo 32: Sesiones del Consejo Directivo	21
○ Artículo 33: Convocatoria a sesiones del Consejo Directivo	21
○ Artículo 34: Libro de actas de Sesiones de Asambleas Generales de Miembros y del Consejo Consultivo	21
○ Artículo 35: Facultades del Consejo Directivo	22
○ Artículo 36: Representación del Colegio	23
○ Artículo 37: Funciones y responsabilidades del Consejo Directivo	24
Derechos y obligaciones del Presidente	24
Derechos y obligaciones del Vicepresidente	24
Derechos y obligaciones del Primer Secretario Propietario	24
Derechos y obligaciones del Segundo Secretario Propietario	25
Derechos y obligaciones del Primer Secretario Suplente	25
Derechos y obligaciones del Segundo Secretario Suplente	25
Derechos y obligaciones del Tesorero	25
Derechos y obligaciones del Subtesorero	26
○ Artículo 38: Directorio de los Miembros del Colegio	26
● Capítulo Sexto: De las Comisiones y de los Capítulos	
○ Artículo 39: De las Comisiones	26
Comisión de Admisión	27
Comisión de Honor y Justicia	27
Comisión de Ética	27
○ Artículo 40: De los Capítulos	28
○ Artículo 41: Normatividad de las Comisiones	28
○ Artículo 42: Funciones de los Capítulos y Comisiones	29



- **Capítulo Séptimo: De los Ejercicios Sociales**
 - Artículo 43: Ejercicios Sociales 29

- **Capítulo Octavo: De la Disolución y Liquidación del Colegio**
 - Artículo 44: Disolución del Colegio 30
 - Artículo 45: Liquidación del Colegio 30
 - Artículo 46: Liquidación del Patrimonio Social 30
 - Artículo 47: Supletoriedad 30

- **Capítulo Noveno: Artículos Transitorios**
 - Artículo 48: A) Integración del Consejo Directivo 31
B) Elecciones del Consejo Directivo 31
C) Pago de cuota anual 2015 31
 - Artículo 49: Vigencia de los estatutos 32

COMMMEC



CAPÍTULO PRIMERO

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

Durante más de 40 años, El Colegio Mexicano de Medicina Crítica A.C., antes Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C., ha sido regido por los estatutos que sus miembros fundadores elaboraron, algunos de los cuales se han modificado de acuerdo a las necesidades del Colegio y siempre buscando el máximo beneficio de sus miembros.

ARTÍCULO PRIMERO.

RAZÓN SOCIAL:

La Asociación Civil se constituyó bajo la razón social de “**COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA CRÍTICA**”, que siempre irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus abreviaturas “A.C.”.

Historia abreviada:

La Asociación Mexicana de Medicina Crítica se fundó en el año 1973 por 28 médicos mexicanos especialistas de disciplinas afines a la Medicina Intensiva; cinco cirujanos, cinco cardiólogos, cuatro internistas, cuatro nefrólogos, tres neumólogos, tres anestesiólogos, un neurocirujano, un cirujano cardiovascular y un médico intensivista. En esta fundación se destaca la representación de las unidades de terapia intensiva que ya existían en el sector público y privado y se deja constancia de sus orígenes tanto inter como multidisciplinarios.

En el año 2010 se propone a la Asamblea General de Miembros la transformación a Colegio, considerando la diversidad de funciones académicas, administrativas, asistenciales y legales propias de cualquier Colegio, y con ello tener representatividad ante autoridades de salud, educación y judiciales, tanto en el ámbito estatal como federal, así como para poder interactuar con Universidades, Hospitales y otras Sociedades. Una vez aprobado el deseo del cambio se empezó la recolección de firmas y documentos necesarios para realizar los trámites necesarios y así poder pasar a registrar ante la Secretaría de Educación Pública como COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA CRÍTICA A.C. (COMMEC A.C.)

La Misión:

El Colegio es una asociación civil integrada por especialistas que desarrollan actividades de asistencia, docencia, investigación y administración en materia de Medicina Crítica, precisando normas y ejecutando actividades dirigidas a lograr la satisfacción de sus miembros y el manejo de excelencia del enfermo grave.

La Visión:

Ser una Asociación Científica multidisciplinaria líder en su campo de especialidad, que se distinga por su unión, y por sus sólidos valores y principios éticos. Promotora del desarrollo profesional, el trabajo en equipo y la satisfacción de sus miembros. Que sea reconocida por su prestigio nacional e internacional, por ser impulsora del cambio, que norme los lineamientos para el manejo de excelencia en el enfermo grave.

Definiciones:

- I. Dentro de la Medicina Crítica se consideran términos equivalentes: “Medicina Crítica”, “Terapia Intensiva”, “Cuidados Intensivos”, “Medicina Intensiva”, “Medicina del enfermo en estado crítico”. En los presentes estatutos se hará referencia preferentemente con el término de MEDICINA CRITICA.
- II. La Medicina Crítica es una rama bien definida de la Medicina, dedicada específicamente a la atención del enfermo que presenta alteraciones fisiopatológicas agudas y graves que ponen en riesgo su vida, o bien enfermos con alteraciones en su fisiología que no están graves aún pero que tienen riesgo razonable de agravarse. Esta rama obliga a conjuntar elementos especiales junto a un personal con el entrenamiento adecuado para poder lograr su objetivo.
- III. Un Médico Especialista en Medicina Crítica, es un médico con certificado de especialización expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente por las autoridades educativas competentes, y cuenta con cédula de especialista de Medicina Crítica expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- IV. El Colegio de Medicina Crítica, es una agrupación de médicos especialistas en Medicina Crítica y especialidades afines, dedicados a las actividades relacionadas a ésta área de la Medicina Crítica.
- V. En los presentes estatutos cuando se hace referencia a los MIEMBROS, se refiere a todos los integrantes del Colegio en las diversas categorías a las que se refiere el artículo Octavo, y en donde se enuncia cada categoría con las características allí definidas.

ARTICULO SEGUNDO.

DURACIÓN:

El plazo por el que se constituye el Colegio será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO TERCERO.

DOMICILIO:

El domicilio del Colegio será en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de poder integrar y reconocer filiales, así como establecer oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO CUARTO.

OBJETO.

Además de las previstas en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en lo relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, El Colegio Mexicano de Medicina Crítica tendrá los siguientes objetivos:

- I. Agrupar a todos los profesionistas que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en la rama de Medicina Crítica a la que pertenece el Colegio, que cumplan con los objetivos de carácter profesional, académico, asistencial, administrativo y legal que prevén los Estatutos y el artículo 5º Constitucional relativo al



- ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como todas las acciones que determinen los órganos del Colegio y de conformidad con los mismos.
- II. Agrupar también a los médicos especialistas interesados en esta rama de la medicina y que dentro de su especialidad lleven a cabo de manera preferente o exclusiva, trabajos relacionados con el cuidado intensivo del enfermo en estado grave, sin restricción regional.
 - III. Promover el desarrollo y mejoramiento del ejercicio de la profesión, tanto a nivel individual, como gremial.
 - IV. Fomentar y difundir el estudio de la Medicina Crítica.
 - V. Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y actitudes, acorde a las necesidades vigentes en el ejercicio de la Medicina Crítica, a través de procedimientos y desarrollo de esquemas de certificación profesional en el ámbito de la Medicina Crítica.
 - VI. Integrar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este Artículo, así como la elaboración de consensos y guías en relación a la práctica de la Medicina Crítica, y contribuir a la obtención de niveles de excelencia en el ejercicio profesional.
 - VII. Realizar actividades de Educación médica continua dirigida a los Especialistas en Medicina Crítica, a través de cursos de actualización, conferencias, exposiciones, talleres y congresos impartidos por expositores del más alto nivel académico
 - VIII. Promover convenios de actividades académicas con asociaciones, colegios e instituciones públicas o privadas.
 - IX. Colaborar con las instituciones educativas superiores, en la elaboración de los planes de estudio necesarios, basados en competencias propias para el ejercicio profesional en la materia a la que compete al Colegio
 - X. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la Medicina Crítica
 - XI. Realizar publicaciones periódicas, ya sea en medios impresos o electrónicos que contengan temas de interés para sus miembros o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con su objeto social
 - XII. Participar activamente con las autoridades de cualquier orden para la elaboración de leyes, reglamentos y normas que tengan relación con el ejercicio de la Medicina Crítica, así como formar peritos oficiales y enviar las listas a las autoridades respectivas para su intervención en caso de conflictos entre profesionales y sus clientes.
 - XIII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero
 - XIV. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del Colegio
 - XV. Promover el ejercicio del Servicio Social de los Miembros. Dicho servicio se podrá cumplir mediante el trabajo asistencial, la ejecución de trabajos y la aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o de su ejercicio profesional.
 - XVI. Otorgar becas a sus miembros, preferentemente a instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la especialidad o cursos relacionados al ejercicio de la Medicina Crítica, siempre que las condiciones económicas del Colegio lo permitan y acorde a la reglamentación establecida para ese fin.
 - XVII. Sugerir a diferentes hospitales y universidades del país los requerimientos necesarios para la atención del enfermo grave en unidades de terapia intensiva, así como en otras áreas pertenecientes a la Medicina Crítica.
 - XVIII. Establecer intercambio de estudios especializados en materia de Medicina Crítica con Sociedades en el País o en el extranjero



- XIX. Patrocinar estudios e investigaciones relacionadas con la Terapia Intensiva y resolver consultas que se hagan respecto a la especialidad
- XX. Realizar actividades médico sociales de educación y divulgación, en beneficio de la ciudadanía.
- XXI. Crear dentro del mismo Colegio las secciones que sean necesarias de acuerdo con el avance de las ciencias médicas y de la Medicina Crítica.
- XXII. Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- XXIII. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- XXIV. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley.
- XXV. Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones.
- XXVI. Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección.
- XXVII. Formar lista de sus miembros para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- XXVIII. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- XXIX. Formar listas de peritos profesionales, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- XXX. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- XXXI. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

ARTÍCULO QUINTO.

NACIONALIDAD.

El Colegio es mexicano, todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte este Colegio, y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones o derechos que hubieran adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEXTO.

PATRIMONIO DEL COLEGIO.

El patrimonio del Colegio, se constituye:



- I. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los miembros, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- II. Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos
- III. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la propia Asamblea General de Miembros y en caso necesario por el Consejo Consultivo.
- IV. Con los bienes y recursos que proceden de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los miembros, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que este Colegio, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

FINALIDAD DEL PATRIMONIO.

El patrimonio social queda afecto al cumplimiento del objeto del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO.

INTEGRANTES DEL COLEGIO.

El Colegio Mexicano de Medicina Crítica está conformado por las siguientes categorías:

- I. **Fundadores**
- II. **Honorarios**
- III. **Colegiados**
- IV. **Asociados:**
 - A. Médicos Intensivistas sin cédula de especialidad.
 - B. Médicos Residentes en Medicina Crítica.
 - C. Médicos Especialistas en disciplinas afines.
 - D. Otros profesionales y técnicos de disciplinas afines a la Medicina Crítica.

Definiciones de las Categorías:



I. Fundadores:

Los 28 médicos que fundaron la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C. (**AMMCTI**). Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría de Colegiado.

II. Honorarios:

Es una distinción que se le otorga a los médicos que por su saber y prestigio han contribuido significativamente al desarrollo de la Medicina Crítica de México. Esta designación se hará a propuesta de 5 miembros, con la aprobación del Comisión de Credenciales y su ratificación por el Consejo Consultivo. Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría en caso de ser Colegiado.

III. Colegiados:

Médicos Intensivistas con Título de Medicina y Cédula de Especialista en Medicina Crítica otorgada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), al corriente en el pago de sus cuotas, que estén desempeñando su actividad con profesionalismo y calidad moral, así como haber sido admitidos por el Comisión de Admisión.

IV. Asociados:

- A.** Médicos Intensivistas sin cédula de especialidad: Médicos que documenten su entrenamiento formal en Medicina Crítica y que no cuentan con cédula de especialidad en Medicina Crítica otorgada por la SEP, que soliciten su ingreso al Colegio, que cubran las cuotas respectivas, y que sean aceptados por el Comisión de Admisión.
- B.** Médicos Residentes en Medicina crítica: Médico en proceso de especialización en una escuela con reconocimiento universitario de la especialidad de Medicina Crítica, que solicite su ingreso al Colegio, que sea aprobado por el Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas.
- C.** Médicos Especialistas en otras disciplinas: Médicos Especialistas en otras especialidades con interés notorio en la Medicina Crítica que soliciten su ingreso al Colegio, que sean aprobados por el Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas.
- D.** Otros profesionales y técnicos de disciplinas afines a la Medicina Crítica: Incluye pero no se limita a enfermeras, técnicos en terapia respiratoria, nutriólogos, ingenieros, rehabilitadores físicos, que sean aceptados por la Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas.

Se considera como Miembro Activo a cualquier miembro de las categorías previas que se encuentre al corriente de sus pagos.

ARTÍCULO NOVENO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES

Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría de Colegiado.



ARTÍCULO DECIMO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.

I. Son derechos de los Colegiados:

- a. Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo
- b. Tener voz y voto en la Asamblea General de Miembros Ordinaria y Extraordinaria
- c. Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Colegio
- d. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio
- e. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

II. Son obligaciones de los Colegiados :

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de la Asamblea General de Miembros, así como los acuerdos del Consejo Directivo
- b. Concurrir a la Asamblea General de Miembros que se convoque
- c. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio mediante el pago oportuno de las cuotas que sean establecidas por el Consejo Directivo, y que deberán de cubrirse en el primer semestre del año.
- d. Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio. En caso de su separación notificará al Consejo Directivo, por escrito con dos meses de anticipación.
- e. Realizar las actividades profesionales que la Comisión de Servicio Social disponga
- f. Respetar y cumplir las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

I. Son Derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General de Miembros del Colegio
- b. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio
- c. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.
- d. Podrán ser designados para la integración de Capítulos y Comisiones del Colegio.

II. Son Obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio.



- b. Acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de la Asamblea General de Miembros, así como los acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Concurrir a la Asamblea General de Miembros que se convoquen
- g. Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del Colegio. que deberán de cubrirse en el primer semestre del año.
- d. Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio.
- e. Comportarse con lealtad respetando y cumpliendo las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO O ASOCIADO

La calidad de Colegiado o Asociado se pierde:

- I. Por muerte o incapacidad jurídica del Colegiado o Asociado.
- II. Cuando el Comisión de Ética, el Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo decreten su expulsión debido a las faltas siguientes
 - a. No cumplir con las obligaciones asignadas a un cargo, función o comisión establecidos conforme a los estatutos del Colegio.
 - b. Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de algún Colegiado, Asociado o del propio Colegio.
 - c. Que sea condenado por delito que merezca pena corporal.
- III. Por renuncia o separación voluntaria.

El colegiado o asociado que pierda tal calidad, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio, ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.

SUSPENSIÓN DE PRIVILEGIOS DE LOS COLEGIADOS O ASOCIADOS

- IV. La suspensión de los privilegios como Colegiado o Asociado podrá decretarse a consideración de las Comisiones de: Ética, de Honor y Justicia o del Consejo Consultivo por faltas como las enunciadas en el punto II de este artículo y cuando exista violación o incumplimiento a los presentes estatutos.
- V. La omisión de pago oportuno, hace acreedor al Colegiado o Asociado a la suspensión de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

EXCLUSIÓN DE LOS COLEGIADOS O ASOCIADOS



El Consejo Directivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General de Miembros Ordinaria la exclusión de un Colegiado, o de un Asociado, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del ochenta por ciento de los Miembros presentes. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DEL COLEGIADO O ASOCIADO.

Cualquier Colegiado o Asociado podrá solicitar a el Consejo Directivo que se analice la actuación de la persona que se considere haya incurrido en falta grave al contenido de los presentes estatutos.

El Consejo Directivo, citará al Colegiado o Asociado para que exponga sus razonamientos y ofrezca las pruebas que considere oportunas dentro de los 15 días siguientes a que se haga saber el inicio del procedimiento en su contra ante las diversas Comisiones de Ética, Honor y Justicia, Consejo Consultivo, y posteriormente las conclusiones serán comunicadas al Colegiado o Asociado a través del Consejo Directivo.

Para que la expulsión se pueda llevar a cabo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Colegiados y la resolución tomada, será comunicada en forma escrita al involucrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

La calidad de Colegiado y de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

El número de Miembros Colegiados no podrá ser menor de cien. El Colegio reconoce como su Colegiado o su Asociado, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Colegiados o Asociados, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Los Miembros deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

DESEMPEÑO DE CARGOS DEL COLEGIO.

Los Colegiados y Asociados deberán cumplir con las obligaciones que se señalan en este estatuto en los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Las Asambleas Generales de Miembros serán **Ordinarias o Extraordinarias.**

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ORDINARIA.

La Asamblea General de Miembros Ordinaria se integra por: Fundadores, Colegiados y Asociados.

La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de Miembros. Las resoluciones que sean tomadas durante dicha Asamblea General de Miembros deberán cumplirse por todos los miembros

La Asamblea General de Miembros Ordinaria se llevará a cabo en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto se cumplan las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General de Miembros Extraordinaria se integrará por: Fundadores y Colegiados.

Se realizarán cuando lo exijan las necesidades en la Gestión del Colegio. Su carácter extraordinario, está determinado por los temas que en ella se tratan, que son de carácter no ordinario. Los determinantes de una Asamblea General de Miembros Extraordinaria se establecen en los presentes estatutos, en el Artículo vigésimo cuarto.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Las Asambleas Generales de Miembros, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Primer Secretario Propietario o de su Presidente; sin embargo, el cinco por ciento de los Colegiados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo convoque a una Asamblea General de Miembros para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud y sean de interés colectivo, la cual deberá hacerse mediante solicitud escrita y firmada y dirigida al Consejo Directivo, el que determinará, después de su análisis, si es procedente y poder dar trámite al cumplimiento formal de dicha solicitud para que la Asamblea General de Miembros pueda ser convocada. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio podrá convocar a dicha Asamblea General de Miembros a petición de los solicitantes.

Las convocatorias se harán al menos 15 días naturales antes de su celebración y deben incluir el orden del día, lugar, fecha y la firma del Presidente y del Primer Secretario del Consejo Directivo. Esta notificación se debe publicar en un diario de los de mayor circulación nacional así como en la página electrónica del Colegio.



El año en que corresponda realizar elecciones de Consejo Directivo, deberá realizarse la convocatoria para ocupar los cargos de la misma, al menos sesenta días (60) naturales antes de la fecha estipulada para la celebración de las elecciones. Esta convocatoria se difundirá a través de la página web del Colegio, y otros medios electrónicos así como la publicación en un diario de los de mayor circulación nacional.

En la Asamblea General de Miembros solo se podrán tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día, y solo se podrán abordar otros puntos cuando esté presente el 100% (cien por ciento) de los Miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

ACUERDOS TOTALITARIOS.

En situaciones de carácter especial, que sean materia de Asamblea General de Miembros Extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea General de Miembros, aún sin convocatoria ni orden del día, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Se realice por iniciativa de cualquier Fundador o Colegiado, ya sea verbalmente, por teléfono o por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación
- B. Se adopte por unanimidad de votos de los Fundadores y Colegiados
- C. Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes
- D. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Colegiado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmadas, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Fundadores y Colegiados, cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asambleas Generales de Miembros firmándolo.
- E. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Secretario. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados, reunidos en Asamblea General de Miembros.

Para efectos de lo establecido en este artículo sólo se computará la presencia y voto de aquellos integrantes del Colegio con derecho al mismo, y que hayan realizado el pago oportuno de las cuotas establecidas por la propia Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS.

Las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias y Extraordinarias, serán coordinadas y dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo con apoyo del Primer Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Todo integrante del Colegio con derecho a voto, podrá enviar por correo certificado, dirigido al Presidente del Colegio, a sus oficinas, la solicitud para la inclusión de algún tema a ser considerado



para la agenda de la Asamblea General de Miembros. Esta solicitud deberá de presentarse antes de que sea publicada la convocatoria.

Cada Colegiado o Fundador tendrá derecho a un voto. Para efectos de lo establecido en este artículo sólo se computará el voto de aquellos integrantes del Colegio que hayan realizado el pago oportuno de las cuotas correspondientes en la fecha límite.

VOTO A DISTANCIA.

PROCEDIMIENTO DEL VOTO A DISTANCIA.

- A.** Todo integrante del Colegio con derecho a voto, podrá enviar su voto, por correo certificado al Presidente del Consejo Directivo del Colegio, a la dirección de las oficinas del Colegio, el cual sólo podrá ser recibido hasta ocho días hábiles antes de:
 - a) La fecha de inicio de la Reunión o Congreso,
 - b) La fecha de la celebración de la Asamblea General de Miembros.Se debe ser muy específico en el punto del que se requiere su voto.
- B.** Para efectos de establecer el quórum estatutario para la instalación de la Asamblea General de Miembros, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando el integrante del Colegio con derecho a voto, no se encuentre presente al momento de instalarse la Asamblea General de Miembros. En el caso de que el integrante del Colegio con derecho a voto, esté presente, el voto enviado, antes de ser abierto será destruido, contabilizándose únicamente el voto que emita el Colegiado presente al momento de la votación.
- C.** Si no se reúne el quórum estatutario en la primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta la segunda convocatoria y se declare legalmente instalada la Asamblea General de Miembros.
- D.** El integrante del Colegio, que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la Asamblea General de Miembros correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito, que presente al Consejo Directivo del Colegio

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ORDINARIA ANUAL.

La Asamblea General de Miembros Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de la Reunión o Congreso Anual del Colegio, en el sitio que haya sido designado para tal efecto.

Cada dos años, durante la Asamblea General de Miembros ordinaria, se llevará a cabo la elección del Consejo Directivo.

Durante la Asamblea General de Miembros Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- I.** El Consejo Directivo debe rendir el informe anual de actividades de las áreas administrativa, académica, de finanzas y de investigación.
- II.** Los miembros de la Asamblea General de Miembros, podrán aprobar o solicitar la modificación de los informes correspondientes.



- III. Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando sea requerido, y bajo la reglamentación de los presentes estatutos.
- IV. Informar las cuotas de afiliación y permanencia de los Miembros.
- V. Resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo y que se justifiquen para ser tratados durante la Asamblea General de Miembros.
- VI. Imponer mayores obligaciones a los Miembros de cualquier clase que sean.
- VII. Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones.
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas, así como todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil Federal así como el Código Civil del Distrito Federal.

QUÓRUM DE PRIMERA CONVOCATORIA

Para considerar válida la Asamblea General de Miembros durante la primera convocatoria, se requiere la presencia de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Colegio con derecho a voto.

QUÓRUM DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará después de transcurridos 30 minutos a una segunda convocatoria para instalar oficialmente la Asamblea General de Miembros con el quórum presente.

VALIDEZ DE ACUERDOS:

Se consideran resoluciones válidas, las que cuenten con el voto favorable del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asistentes con derecho a voto en la Asamblea General de Miembros.

Elección del Consejo Directivo

- A. La elección del Consejo Directivo será por planilla.
- B. Los aspirantes a ocupar cargos en el Consejo Directivo deben presentar la conformación de la planilla, junto con su plan de trabajo, al menos 45 días (cuarenta y cinco días) naturales antes de la fecha de la Asamblea General de Miembros Ordinaria. La planilla estará integrada por un Presidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero; que durarán dos años en el ejercicio de su cargo. El cargo de Vicepresidente será ocupado por el Presidente de la planilla que se elegirá para la siguiente gestión.
 - C. Se establecen los siguientes requisitos para ser integrante de las planillas:
 1. Ser médico certificado por el Consejo Mexicano de Medicina Crítica.
 2. Ser Colegiado durante los 5 últimos años (cuotas al corriente y pagadas oportunamente).



3. Tener una trayectoria intachable en el ámbito personal y en el ejercicio de la Medicina Crítica.
 4. Para ocupar el cargo de Presidente y Tesorero deberá haber tenido participación en algún Consejo Directivo previo, por lo menos dos años consecutivos.
 5. Si ha ocupado algún puesto en Consejos Directivos previos, haber tenido un desempeño intachable, y no haber incurrido en las causales de suspensión para continuar como Colegiado.
 6. Cada planilla deberá entregar su propuesta de plan de trabajo al Consejo Directivo en funciones, al momento de su registro, anexando un resumen del Currículo Vitae de los integrantes de su planilla.
- D. El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla cumplan con los requisitos del puesto.
- E. Posterior a su aceptación, en un plazo no mayor a quince días hábiles se difundirá a todos los miembros a través de correos electrónicos y la página electrónica del Colegio la composición de los integrantes de cada planilla.
- F. Posterior a la celebración de las elecciones, el Consejo Directivo difundirá en medios electrónicos (correo electrónico y página web del Colegio).

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General de Miembros Extraordinaria tendrá lugar, de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Miembros Extraordinaria se ocupará de:

- I. Disolución del Colegio
- II. Cambio de Objeto del Colegio
- III. Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones y Sociedades
- IV. Modificación de Estatutos.
- V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EXTRAORDINARIA.

Para considerar válida una Asamblea General de Miembros Extraordinaria durante la Primera y Subsecuentes Convocatorias, se requiere de la presencia del sesenta por ciento (60 %) o más de los integrantes del Colegio con derecho a voto. El voto a distancia será tomado en cuenta para el quórum de acuerdo a los establecido en el artículo décimo octavo, inciso B. Podrán considerarse



resoluciones válidas las que cuenten con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los asistentes con derecho a voto.

En caso de no reunirse el quórum, se programará ese mismo día nueva Asamblea General de Miembros en la fecha, lugar y hora acorde a la decisión de los asistentes presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

VOTO DE CALIDAD

En caso de empate de alguna votación, el Presidente del Consejo Directivo ejerce voto de Calidad. Los Colegiados no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados: el propio Colegiado, su cónyuge, o ascendientes y/o descendientes y parientes colaterales hasta en segundo grado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

De toda Asamblea General de Miembros se levantará un acta en el Libro de Actas del Colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea General de Miembros haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y por todos los asistentes a la misma. Dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público.

En caso de que el acta no pueda insertarse al Libro de Actas del Colegio, dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.

LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.

La dirección y administración del Colegio, estará a cargo de un Consejo Directivo. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario Propietario, un Segundo Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente y un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero y un Subtesorero

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Miembros, son de carácter honorífico.

Los Colegiados que hayan desempeñado puestos directivos principales (Presidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero) quedarán exentos de pago de anualidad en forma vitalicia, siempre y cuando su desempeño haya sido satisfactorio, y continúen participando en forma activa con el Colegio.



ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.

CONSEJO CONSULTIVO

Existirá un Consejo Consultivo, constituido por todos los ex presidentes del Colegio, incluidos los ex presidentes de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva (AMMCTI).

Derechos y deberes del Consejo Consultivo:

- A.** Reunirse obligatoriamente dos veces al año, a fin de examinar conjuntamente con el Consejo Directivo, la marcha del Colegio.
- B.** Reunirse cuantas veces lo solicite el Presidente del Colegio y su Consejo Directivo.
- C.** El Consejo Consultivo es un Organismo asesor del Consejo Directivo para asuntos importantes de carácter Nacional e Internacional.
- D.** Aconsejar sobre los compromisos Internacionales que pueda contraer el Colegio para el futuro y que se vayan a realizar en México, fuera del término del mandato del Consejo Directivo en funciones, quedando la aprobación y nombramiento de la Comisión Organizadora del evento, a cargo de la Asamblea General de Miembros por mayoría de votos afirmativos de los presentes. El Presidente del evento será el Presidente en turno del Colegio.
- E.** Aconsejar sobre la participación oficial del Colegio en eventos internacionales y sobre la participación de miembros de la corporación en organismos internacionales de Terapia Intensiva.
- F.** Aconsejar el empleo en caso necesario, de los bienes y fondos de inversión del Colegio. Podrán retirarse los fondos de inversión y disponer de los bienes del Colegio con la firma mancomunada de uno de los Miembros del Consejo Consultivo, del Presidente y la del Tesorero. En caso de ausencia del Tesorero, se requerirá la firma de dos miembros del Consejo Consultivo, del Presidente o Vicepresidente.
El manejo de los bienes y los fondos de inversión deberán ser aprobados por el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo en turno.
- G.** Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos elaborado por el Consejo Directivo en turno para el año contable correspondiente. Los excedentes de los ingresos que tenga el Colegio por cualquier concepto, una vez deducidos los gastos normales de su funcionamiento durante el año contable, deberán ser invertidos en valores de renta fija, debidamente autorizados por el Consejo Consultivo
- H.** Todos los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo serán comunicados a la Asamblea General de Miembros, en la próxima Sesión de Negocios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Miembros y los miembros designados tomen posesión de su cargo.

El Presidente electo junto con su planilla tomarán los cargos respectivos al día siguiente de la finalización del periodo de gestión del Consejo Directivo donde fungió como Vicepresidente.

Cualquier miembro del Colegio que haya desempeñado la función de Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero no podrá reelegirse para el mismo cargo. Esta disposición



incluye a Consejos Directivos previos de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, (AMMCTI).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General de Miembros, de entre los mismos miembros, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo celebrará Sesiones ordinarias cuantas veces sea requerido acorde a las necesidades del Colegio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las convocatorias para las Sesiones del Consejo Directivo, las realiza el Presidente o Secretario.

Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo Directivo. La agenda debe contemplar asuntos generales.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario o Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO.

De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el Colegio. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y por todos los asistentes a la misma.

En cualquier Asamblea General de Miembros o Sesión deberá contenerse en el orden del día la lectura del acta anterior.

Las actas que contengan acuerdos de Asamblea General de Miembros que por disposición de la ley, como el otorgamiento de poderes, deberán ser establecidas en escritura pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Se confiere al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- A.** Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
- I.** Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
 - II.** Para transigir.
 - III.** Para comprometer en árbitros.
 - IV.** Para absolver y articular posiciones.
 - V.** Para recusar.
 - VI.** Para recibir pagos.
 - VII.** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales;

- B.** Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del amparo, representar al Colegio ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales

- C.** Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal
- D.** Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal
- E.** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito



- F. Poder para que en nombre y representación del Colegio abra cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designe a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas.
- G. Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- H. Para formular el reglamento interior de trabajo.
- I. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.
- J. Para convocar a Asamblea General de Miembros y para ejecutar sus resoluciones
- K. Para crear comisiones especiales y determinar sus facultades y obligaciones
- L. Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.
- M. El Consejo Directivo del Colegio ejercerá las facultades a que aluden los incisos A), B) C), G) e I), así como para el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales a que dichas facultades se refieren, conjunta o separadamente.
- N. El Consejo Directivo del Colegio ejercerá las facultades a que aluden los incisos D), F) y H), así como para el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales a que dichas facultades se refieren únicamente como cuerpo Colegiado.
- O. El Poder a que se refiere el inciso E) deberá ser ejercitado de manera conjunta por el Tesorero y cualquier otro miembro del Consejo Directivo.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Miembros pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.

La representación del Colegio la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Colegio. El Colegio podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son Derechos y Obligaciones del Presidente:

- A. Fungir como Vicepresidente en el Consejo Directivo previo.
- B. Presidir la Asamblea General de Miembros, Sesiones y actos oficiales del Colegio.



- C. Despachar con el Secretario los asuntos del Colegio y firmar los documentos y correspondencia oficiales.
- D. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de orden exterior o técnico a la Asamblea General de Miembros para su resolución.
- E. Autorizar con su firma los gastos y pagos del Colegio.
- F. Citar a Sesiones o Asamblea General de Miembros Extraordinarias, por su propia iniciativa.
- G. Convocar a elecciones del Consejo Directivo, según lo establecido por el presente estatuto, ya sea de la totalidad o parte de la misma, en el caso de la falta de alguno de sus miembros.
- H. Rendir un informe al terminar su gestión, de todas las labores desarrolladas durante su cargo.
- I. Promover, establecer, mantener y mejorar las relaciones con Sociedades de otras especialidades afines, con miembros patrocinadores y con las sociedades Internacionales
- J. Renovar los miembros de las Comisiones, nombrar Comisiones y designar a sus miembros.
- K. Fungirá como Presidente ex-oficio de todas las comisiones que se integren.

Son Derechos y Obligaciones del Vicepresidente:

- A. Suplir al Presidente en sus faltas temporales.
- B. Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades del Colegio.
- C. Siempre que el Vicepresidente haya cumplido con todas las obligaciones de su cargo y asistido cuando menos al 75% de las sesiones efectuadas en el curso de su período, ocupará por derecho la Presidencia en el siguiente ejercicio, previa declaratoria que en este sentido haga el Presidente que entrega.
- D. En el caso de que el Vicepresidente no cumpla con las obligaciones que determina su cargo y el presente estatuto, se hará acreedor de una llamada de atención por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo. En el caso de faltas reiteradas de incumplimiento del puesto, se podrá someter su caso a la Asamblea General de Miembros para su destitución y el nombramiento de otro colegiado como Vicepresidente.
- E. Todos los demás señalados expresamente en el Estatuto.

Son Derechos y Obligaciones del Primer Secretario Propietario:

- A. Colaborar con el Presidente y con el Vicepresidente en todos los asuntos relacionados con el Colegio.
- B. Encargarse de la correspondencia del Colegio.
- C. Citar a sesiones de acuerdo con el Presidente.
- D. Levantar el acta de las sesiones y Asamblea General de Miembros, misma que será sujeta en la sesión siguiente a su aprobación.
- E. Es el encargado de llevar el Acta ante Notario Público para que sea protocolizada, y en caso necesario ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- F. Es responsable directo del resguardo e integridad del libro de actas del Colegio, hasta que sea entregado al nuevo Consejo Directivo.
- G. Supervisar el archivo y la base de datos de los Miembros de los cuales es responsable de su integridad, vigencia y privacidad.
- H. Todos los demás señalados expresamente por el Estatuto.



Son Derechos y Obligaciones del Segundo Secretario Propietario:

- A. Colaborar con el Presidente y con el Vicepresidente en todos los asuntos relacionados con el Colegio.
- B. Tener a su cargo las sesiones mensuales del Colegio.
- C. Es el encargado de la coordinación de actividades con las Filiales al Colegio Mexicano de Medicina Crítica.
- D. Tiene a su cargo la actualización de la base de datos de los miembros del Colegio.
- E. Será el responsable de coordinar al Comisión de Servicio Social.

Son Derechos y Obligaciones del Primer Secretario Suplente:

- A. Suplir al Primer Secretario Propietario en caso de ausencia, a petición escrita por del Consejo Directivo, firmada por el Presidente.

Son Derechos y Obligaciones del Segundo Secretario Suplente:

- A. Suplir al Segundo Secretario Propietario en caso de ausencia, a petición escrita por del Consejo Directivo, firmada por el Presidente.

Son Derechos y Obligaciones del Tesorero:

- A. Vigilar que se encuentre al corriente la contabilidad del Colegio, para lo cual se apoyará en los servicios de un contador de su confianza con la aprobación del Consejo Directivo en turno.
- B. Proponer al Presidente el nombramiento o la remoción del personal que requiera el funcionamiento de la Tesorería.
- C. Intervenir, en colaboración con el Presidente y el Secretario, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados del Colegio.
- D. Autorizar y efectuar los gastos menores para lo que contará con una caja chica.
- E. Autorizar y efectuar el pago de la nómina de los empleados del Colegio.
- F. Informar al Presidente de la falta de pago de las cuotas de los socios.
- G. Efectuar toda clase de cobros acordados.
- H. Rendir a la Asamblea General de Miembros un informe anual de todas sus actividades.
- I. Todos los señalados expresamente por el Estatuto.
- J. Será el responsable directo del manejo de los fondos del Colegio.
- K. Llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente.
- L. Los balances formarán parte del Informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y al término de su gestión deberá realizarse una auditoría externa, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea General de Miembros y tendrán además, las facultades que a los funcionarios de su clase confiere el Código Civil vigente.

Son Derechos y Obligaciones del Subtesorero:



- A. Suplir al Tesorero en caso de ausencia que amerite ejercer esta función y previo consenso del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo y se realizará mediante petición escrita firmada por el Presidente.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.

DIRECTORIO DE MIEMBROS DEL COLEGIO.

Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus Miembros al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de Colegiados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES Y DE LOS CAPITULOS

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.

COMISIONES.

El Consejo Directivo podrá nombrar las Comisiones necesarias para la gestión del Colegio.

Habrán las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión de Admisión de Miembros.
2. Comisión de Honor y Justicia
3. Comisión de Ética
4. Comisión Editorial
5. Comisión de Investigación y desarrollo de Guías Clínicas.
6. Comisión de Asuntos Internacionales
7. Comisión de Peritos Profesionales
8. Comisión de Gestión y Plan Estratégico.
9. Comisión de Educación.
10. Comisión de Servicio Social
11. Comisión de Certificación

COMISIÓN DE ADMISIÓN:

La Comisión estará formada por los dos últimos expresidentes del Colegio, y que sean activos, (con participación en al menos el 75% de las reuniones convocadas incluyendo las reuniones del Consejo Consultivo) junto con tres Colegiados en activo, que residan en cualquier Ciudad de la República, y que serán propuestos por el Consejo Directivo en turno, debiendo ser ratificados por la Asamblea General de Miembros. La duración del Cargo será de 4 años.



Esta comisión tendrá las funciones siguientes:

- A. Se encargará del estudio de las solicitudes de ingreso al Colegio y dictaminará si el solicitante debe ser admitido.
- B. Recomendará la promoción de Asociados en proceso de colegiarse a Colegiados.
- C. Estudiará las proposiciones que le sean enviadas para nombrar Miembros Honorarios.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Colegiados y permanecerá en funciones por un periodo de cuatro años. Será integrado por ex presidentes y miembros que hubieren ocupado puestos directivos de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C. o del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, A.C.

Para integrar la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA** deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Conducta ejemplar
- II. Tener al menos 10 años como miembro activo (asistencia de al menos un 60% a las Asambleas Generales de Miembros) de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C. o del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, A.C.
- III. Reconocimiento y aprobación del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo.

Tendrá como funciones:

- I. Velar por la calidad moral y ética de los integrantes del Consejo Directivo, el desempeño de las Comisiones y los Capítulos así como del comportamiento de cualquiera de sus miembros.
- II. Asesorar sobre la proyección del Colegio dentro del marco legal vigente.
- III. Proponer la aplicación de sanciones cuando se considere prudente respecto a violaciones a los estatutos y disposiciones del Colegio y sus órganos de gobierno.

LA COMISIÓN DE ÉTICA

Para integrar la Comisión de Ética, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Estará conformado por 3 a 5 Colegiados y/o Asociados.
- II. El Consejo Directivo realizará la convocatoria a través de la página web del Colegio y mediante el correo electrónico de los Miembros para lograr su conformación, debiendo reunir al menos con el siguiente perfil, y posteriormente se presentarán a los integrantes propuestos ante la Asamblea General de Miembros para su aprobación. El Consejo Directivo podrá establecer mediante el Reglamento Interno del Colegio las adecuaciones que considere.
- II. Tener al menos 10 años como miembro activo (asistencia de al menos un 60% a las Asambleas Generales de Miembros) de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C. o del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, A.C.
- III. Tener experiencia o trayectoria en puestos relacionados con la Bioética,
- IV. Tener una trayectoria personal y profesional ejemplar

Tendrá como funciones:

- I. Atender los conflictos éticos que presenten los Colegiados, Asociados o Instituciones.



- II. Podrá proponer la aplicación de sanciones cuando se considere prudente respecto a violaciones a los estatutos considerando como base el cumplimiento del Código de Ética del Colegio.
- III. Difundir y hacer cumplir los lineamientos que establece el Código de Ética del Colegio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

De los CAPÍTULOS.

Con el fin de dar continuidad a las diversas actividades de enseñanza e investigación en áreas específicas de la especialidad, el Consejo Directivo, con la aprobación en Asamblea General de Miembros Ordinaria, podrá establecer Capítulos, que pueden ser los siguientes y los que se consideren oportunos en el futuro:

- I. Cuidados Neurocríticos.
- II. Ventilación mecánica.
- III. Donación y Trasplantes.
- IV. Daño Renal Agudo
- V. Medicina Crítica en Obstetricia.
- VI. Politraumatismo y Cuidados pre hospitalarios
- VII. Paciente Quemado
- VIII. Ecografía y ultrasonido.
- IX. Cardio - Críticos
- X. Sepsis
- XI. Analgesia y sedación.
- XII. Nutrición.
- XIII. Calidad en Medicina Crítica.
- XIV. Cuidados Paliativos y limitación del esfuerzo terapéutico

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

NORMATIVIDAD DE LOS CAPÍTULOS Y COMISIONES.

La normatividad de los Capítulos y Comisiones se realizará por medio del Reglamento Interno del Colegio, mismo que presentará a la Asamblea General de Miembros para su aprobación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

FUNCIONES DE LOS CAPÍTULOS Y COMISIONES.

Los integrantes de los Capítulos y de las Comisiones elaborarán los lineamientos y programas de trabajo que fueren necesarios, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.



Los Capítulos tendrán en el desempeño de sus funciones las facultades que para el caso les delegue del Consejo Directivo

Todos los Capítulos desempeñarán sus funciones en alianza y con la aprobación del Consejo Directivo

Los Capítulos pueden desarrollar las siguientes actividades:

- I. Cursos
- II. Talleres
- III. Simposios (independientes o relacionados al Congreso o Reunión anual)
- IV. Coordinar y desarrollar consensos y/o guías clínicas relacionadas al Capítulo respectivo.
- V. Generar investigación multicéntrica
- VI. Participar en la elaboración o actualización de Planes de Estudio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2016.

Es importante establecer puntos estratégicos que debe controlar el Consejo Consultivo. El control económico y administrativo será discutido con Consejo Directivo y el Consejo Consultivo, aceptando las recomendaciones de un contador.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

El Colegio se disolverá:

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General de Miembros Extraordinaria en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos Estatutos



- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituido
- III. Por cualesquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

Acordada su disolución, el Colegio se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea General de Miembros quien nombre uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Los liquidadores harán la distribución del Patrimonio Social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo del Colegio;
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

SUPLETORIEDAD.

Para lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.

Aunado a lo anterior se contará con un Reglamento Interno del Colegio Mexicano de Medicina Crítica A.C., el cual se revisará anualmente y podrá modificarse en Asamblea General de Miembros ordinarias.

Mediante este Reglamento se podrán establecer las características para integrar Comisiones y Capítulos, acorde a las necesidades del Colegio y con la aprobación de la Asamblea General de Miembros.

Será propuesto a la Asamblea General de Miembros por parte del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo, y una vez aprobado, deberá ser registrado en acta notarial. En dicho documento se podrán emitir reglamentos específicos, lineamientos o acuerdos que se juzguen necesarios para la buena marcha del Colegio.

CAPÍTULO NOVENO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

A) Integración del Consejo Directivo

En virtud de la transición mediante la cual la AMMCTI se está transformando en Colegio, y por la decisión tomada en la Asamblea General de Miembros Ordinaria del 30 y 31 de Octubre y 1º de Noviembre de 2014, en la que se pospuso la celebración de elecciones hasta tener aprobados los nuevos estatutos, **por única vez** el Consejo Directivo ya elegido para el ejercicio 2015-2016, podrá tomar posesión con la ausencia del cargo de Vicepresidente hasta que se realice la elección de la planilla del Consejo Directivo 2017-2018, momento en el cual en forma automática se integrará al Consejo Directivo con las funciones que se mencionan en los presentes estatutos.

B) Elecciones del Consejo Directivo.

Para dar cumplimiento a los 5 años de antigüedad requeridos para formar parte de esta Comisión, en los primeros años del COMMEC, se contabilizarán los años de membresía en la Asociación Mexicana de Medicina Crítica A.C.

C) Anualidad 2015

Por esta única ocasión, debido al proceso de transformación a Colegio, podrán ser considerados como Colegiados con derecho a Voto, en todas las decisiones donde sea requerido dicho voto, a aquellos que hayan cumplido con los requisitos para ser considerados Colegiados y haber cubierto su cuota antes del miércoles 28 de Octubre del 2015 (en donde el voto también podrá ser mediante correo certificado).

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.

Vigencia de los estatutos.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al momento de ser aprobados por la Asamblea General de Miembros.

Para este fin se contemplará el ejercicio social desde esa fecha hasta el 31 de Diciembre del año. En cuanto a la integración de las Comisiones de Admisión, Ética, Honor y Justicia y el Consejo Consultivo se contemplará la antigüedad en los primeros años de funcionamiento del Colegio, a los ex - integrantes de la AMMCTI, A.C.